

RESOLUCIÓN 58 DE 2020

(junio 1o.)

Diario Oficial No. 51.333 de 2 de junio de 2020

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN),

en uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6o. del Decreto 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto legislativo número [491](#) del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1o. del artículo 3o. del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4o. del artículo 3o. del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que con base en lo dispuesto en el artículo [29](#) de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución [385](#) de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y que mediante la Resolución [844](#) del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno nacional posteriormente mediante Decreto número [637](#) del 6 de mayo, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado decreto.

Que en virtud de las medidas de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto [457](#) del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus

Covid-19, se establecieron controles de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril del 2020, exceptuando únicamente las actividades especificadas en el artículo [3o.](#) de la norma enunciada. Medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos [531](#) de 2020 hasta el 27 de abril del año en curso; Decreto [593](#) del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020; Decreto [636](#) del 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020; Decreto [689](#) del 22 de mayo hasta el 31 de mayo de 2020; y el Decreto [749](#) del 28 de mayo de 2020 desde el 1o. de junio de 2020 al 1o. de julio de 2020.

Que mediante el Decreto [491](#) del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo [11](#) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo [1o.](#) del mencionado Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) profirió la Resolución [0055](#) de 29 de mayo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual en su artículo [1o.](#) al texto dispuso “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo [2o.](#) de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo [8o.](#) de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones. (...)”.

Que el artículo [322](#) de la Ley 1819 de 2016 determinó que la naturaleza y denominación del servicio público prestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se define como un servicio público esencial denominado Servicio Fiscal, cuyo objetivo es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional.

Que, en aras de garantizar la prestación efectiva del Servicio Fiscal, se hace necesario reglamentar la firma de los actos, providencias y decisiones hasta tanto se levante el período de aislamiento obligatorio, hasta tanto permanezca el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. FIRMA DE LOS ACTOS, PROVIDENCIAS, DECISIONES, DOCUMENTOS Y/U OFICIOS. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, e independientemente que los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa se encuentren suspendidos o no, para la firma de todos los actos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios de competencia de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se continuará dando aplicación a lo establecido en el artículo [11](#) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-02572-00, Fallo de 2020/10/30, Consejero Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parr. Artículo declarado ajustado a derecho.



ARTÍCULO 2o. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. <Inciso con legalidad **CONDICIONADA**> Para efectos de asegurar el aislamiento preventivo obligatorio, los actos administrativos, providencias, decisiones, documentos y/u oficios que sean notificados durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio podrán igualmente notificarse al interesado por medio de correo electrónico.

<Aparte tachado **ILEGAL**> Para el efecto, una vez recibida la notificación o aviso de citación, el receptor podrá enviar inmediatamente un correo electrónico donde manifieste que autoriza a la DIAN el envío del acto a una dirección de correo electrónico ~~y que se compromete a que una vez recibido en su integridad el acto a notificar, responderá el correo electrónico manifestando expresa e inequívocamente que conoce en su totalidad el acto y que se da por notificado~~, de conformidad con lo establecido en el artículo [4o](#) del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo [56](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. <Aparte tachado **ILEGAL**> ~~En ningún caso se entenderá que la notificación por correo electrónico incluida en el presente artículo suple la notificación de los actos administrativos.~~ Para todos los efectos legales, se entenderá que la notificación se entiende surtida de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en la normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

PARÁGRAFO 2o. A partir del 1o. de junio de 2020 y durante el periodo que permanezca vigente la emergencia sanitaria, cada dirección seccional deberá remitir todos los actos administrativos objeto de notificación a los buzones de notificación creados mediante la Circular 000015 del 18 de mayo de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-02572-00, Fallo de 2020/10/30, Consejero Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parr. Artículo declarado ajustado a derecho, salvo por la **LEGALIDAD CONDICIONADA** del inciso primero, 'en el sentido que debe entenderse que la medida durará hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria' y la **ILEGALIDAD** de las expresiones: i) “y que se compromete a que una vez recibido en su integridad el acto a notificar, responderá el correo electrónico manifestando expresa e inequívocamente que conoce en su totalidad el acto y que se da por notificado”, del inciso segundo, y ii) “En ningún caso se entenderá que la notificación por correo electrónico incluida en este artículo suple la notificación de los actos administrativos”, del párrafo primero.



— ARTÍCULO 3o. COMUNICAR a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a los Directores de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y al despacho de los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas en todo el territorio nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-02572-00, Fallo de 2020/10/30, Consejero Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parr. Artículo declarado ajustado a derecho.

ARTÍCULO 4o. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo [65](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-02572-00, Fallo de 2020/10/30, Consejero Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parr. Artículo declarado ajustado a derecho.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo [9o.](#) de la Resolución 000030 del 29 de marzo de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-02572-00, Fallo de 2020/10/30, Consejero Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parr. Artículo declarado ajustado a derecho.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o. de junio de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Jurídica MINTIC
n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)



MINTIC